

NOTIFICACIÓN No. 00359

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADORES GENERALES
COORDINADORES NACIONALES
DIRECTORES NACIONALES
COMISIÓN DE APOYO PARA EL CONCURSO PÚBLICO
CPCCS 2015

DE: Dr. Francisco Vergara Ortiz
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 15 de junio del 2015

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 11 de junio del 2015, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-3-11-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso tercero del artículo 207, concordante con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de lo dispuesto en el numeral 23, del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescriben que al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar el concurso público de oposición y méritos para la selección de las Consejeras y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía; con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;



- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** para el efecto, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, aprobó el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, regulando de esta manera el procedimiento para este proceso de designación en relación a la convocatoria efectuada por este Organismo;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero de 2015, conformó la Comisión de Apoyo para

el Concurso Público de Oposición y Méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de difusión del listado de los veinte y cuatro (24) postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición, las y los ciudadanos u organización social, que se encuentre en goce de sus derechos de participación podrán impugnar dichas postulaciones. La impugnación deberá ser motivada, estará dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, con firma de responsabilidad y acompañada de la documentación certificada que corresponda, bajo el estricto respeto a los derechos constitucionales. La solicitud deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, quienes las remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. En el exterior, las impugnaciones se presentarán ante el respectivo cónsul quien remitirá inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a la misma dependencia. Toda impugnación deberá contener lo siguiente: a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación; b) Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación.; c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación; d) Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación; e) Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas; f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y, g) Fecha y firma de responsabilidad;

Que, el artículo 40 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco (5) días, resolverá sobre las impugnaciones presentadas, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Si la impugnación no es admitida a trámite se dispondrá de forma motivada el archivo de la misma. De ser admitida se correrá trasladado con la impugnación a la o el postulante impugnado para que en el término de cinco (5) días presente las pruebas de descargo;



Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, procede a realizar la publicación del listado de los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición a través de los medios de comunicación social, de la página web de la Institución y en la cartelera institucional;

Que, el señor Diego Salgado Ribadeneira, presenta en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la impugnación en contra de la postulante, señora Dóris Lucia Gallardo Cevallos, el 04 de junio de 2015, a las 16h09, agregando a su petición un expediente de tres (3) fojas simples;

Que, el impugnante manifiesta: "(...) Con los antecedentes expuestos justifico mi intervención y presento la siguiente impugnación en contra de la postulante: Doris Lucia Gallardo Cevallos, por las siguientes razones: 1. incumplimiento de requisitos legales. Del documento signado con el número (73) de su expediente consta que el certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público, obtenido de la página web del hasta entonces Ministerio de Relaciones Laborales hoy Ministerio de Trabajo, fue impreso el 21 de febrero de 2015, en dicho documento consta que el tiempo de caducidad del mismo es de 72 horas por lo tanto a la fecha de presentación de la postulación de la Sra. Doris Gallardo, el mismo ya no era válido, incumpliendo y contraviniendo lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por el Pleno del CNE, mediante resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, del 22 de enero de 2015. 2. Incumplimiento e ilegalidades en la acreditación de certificaciones: El punto por acción afirmativa otorgado en razón de la ruralidad, solo será otorgado, según el reglamento, si la acreditación la firma el presidente de la junta parroquial, o en su defecto se realiza una declaración juramentada; en el caso de la señora Gallardo, el documento está firmado por el secretario de la Junta Parroquial de Conocoto, contraviniendo lo indicado en el reglamento. La iniciativa constante en la foja (87), otorgada por el GAD PARROQUIAL DE CONOCOTO, no especifica la función. El art. 27 del reglamento, respecto al liderazgo señala "haber generado, gestionado, dirigido e implementado" por lo tanto el nexo gramatical "e" es mandatorio e indica que tiene que haberse considerado las 4 actividades, así mismo al no especificar la función se está incumpliendo el artículo 28 literal 4), puesto que el certificado solo indica "lideró" y no identifica funciones que demuestren las otras condiciones explícitas (generado gestionado, dirigido e implementado).- La iniciativa constante en la hoja (93), otorgada por la organización AMARU no especifica la función, el art 27 del reglamento, respecto al liderazgo señala "haber generado, gestionado, dirigido e implementado", por lo tanto el nexo gramatical es mandatario indica

que tiene que haberse considerado las 4 actividades así mismo al no especificar la función se está incumpliendo el artículo 28 literal 4) puesto que el certificado solo indica "lideró" y no identifica funciones que demuestren las otras condiciones explícitas (generado, gestionado dirigido e implementado).- La iniciativa constante en la hoja (147), otorgada por la asociación ANDINATIC NO ES MATERIA DE CONCURSO y no especifica la función, el art 27 del reglamento, respecto al liderazgo señala "haber generado, gestionado dirigido e implementado", por lo tanto el nexos gramatical "e" es mandatario e indica que tiene que haberse considerado las 4 actividades, así mismo al no especificar la función se está incumpliendo el artículo 28 literal 4), puesto que el certificado solo indica "lidero y generó" y no identifica funciones que demuestren las otras condiciones explícitas (generado, gestionado, dirigido e implementado). Adicional a ello, el documento fue emitido el 02 de marzo del 2015, el documento que acredita a la persona que firma, tenía, según el propio estatuto, validez hasta el 28 de febrero del 2015, por lo tanto el documento que acredita no tiene validez.- La iniciativa constante en la hoja (163), otorgada por la asociación GÉNESIS, no especifica la función, el art 27 del reglamento, respecto al liderazgo señala "haber generado, gestionado, dirigido e implementado", por lo tanto el nexos gramatical e "e" es mandatario e indica que tiene que haberse considerado las 4 actividades, así mismo al no especificar la función se está incumpliendo el artículo 28 literal 4 puesto que no se demuestren las condiciones explícitas (generado, gestionado, dirigido e implementado).- La iniciativa constante en la hoja (173), otorgada por un EX PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CONOCOTO, no especifica la función cumplida por la postulante.- 2. Probidad: El artículo 14 del reglamento que nos ocupa indica como requisitos". d) acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos...., desempeño eficiente en la función privada y/o publica así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones".- La probidad está vinculada a la honradez y la integridad en el accionar, así como el cumplimiento cabal de las obligaciones, sujetas a la ley y apegadas a la ética, es también utilizar la ley y los derechos de forma consciente sin abusos ni actos premeditados lo que inspira la confianza de encomendar tareas y encargos sin el peligro de que las actividades encomendadas sean ejecutadas de forma negligente y/o con conductas antijurídicas que terminen con el cometimiento de un delito.- OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN EN DECLARACIONES JURAMENTADAS La postulante Gallardo es accionista de la empresa VENEGAS Y ASOCIADOS (VERIFICADOS POR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y SRI), aperturada DESDE EL AÑO 2004, LA EMPRESA SE DEDICA A PRESTAR SERVICIO DE ASESORAMINETO TÉCNICO, AMINISTRATIVO, PLANIFICACIÓN, DISEÑO, REPRESENTACIÓN,



ASISTENCIA, PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN CONTABLE, TRIBUTARIA, MERCADEO, INFORMÁTICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, un abanico extenso de asesoría que nos haría presumir que las actividades certificadas por ANDINATIC y ASSIST GLOBAL, que por supuesto no son afines a las materias del concurso, no fueron iniciativas cívicas voluntarias, sino actividades remuneradas a través de un contrato con esta empresa. La probidad de la postulante es cuestionada porque en sus declaraciones patrimoniales juramentadas presentadas a la Contraloría General del Estado, nunca incluyó estas acciones dentro de su patrimonio, incumpliendo deliberadamente lo contenido en el artículo 13, numeral d) de la Ley que regula la presentación de las Declaraciones Juramentadas, cabría preguntarse si este detalle fue omitido intencionalmente y que hay detrás de esta decisión; este hecho indica una falta probada de diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones como servidora pública.- Es importante también recalcar que en la declaración juramentada realizada por la postulante para este concurso, advertida del delito de perjurio o engaño al estado, jura que ha cumplido con diligencia y probidad notoria en sus obligaciones, cuando claramente, según lo expuesto en el párrafo que antecede no es así.- USO AMORAL Y ANTIÉTICO EL PUNTO POR ACCIÓN AFIRMATIVA.- La acción afirmativa NACE CON EL FIN E PROMOVER LA IGUALDAD REAL A FAVOR DE LOS TITULARES DE DERECHOS QUE ENCUENTREN SITUACIÓN DE DESIGUALDAD y CON EL FIN DE REPARAR LOS DAÑOS HISTÓRICOS A LOS GRUPOS VULNERABLES; EN EL CASO DE LA RURALIDAD LA DESIGUALDAD ESTA DADA POR LAS NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS, POR LA FALTA DE OPORTUNIDADES EN LA ZONA, POR LA NECESIDAD DE MIGRAR A LAS ZONAS URBANAS PARA SALIR DE LA POBREZA; La señora Gallardo evidencia en todo su expediente que NO ESTÁ y NUNCA ESTUVO EN CONDICIÓN DE DESIGUALDAD, desde su época secundaria estudió en el colegio más cotizado de la zona Valle de los Chillos, posteriormente realizó sus estudios universitarios en una de las universidades más pudientes y exclusivas de la ciudad de Quito, la Universidad Católica evidencia también que su condición laboral desde aproximadamente los 24 años tuvo una remuneración muy alejada de la básica, que desde el año 2006 ha ostentado cargos jerárquicos en el Gobierno con remuneraciones que van desde los 1000 a los 6000 dólares mensuales, actualmente vive en el sector con más alta plusvalía del sector de Conocoto, entonces ¿De qué desigualdad estamos hablando?, la intención de la postulante es utilizar un derecho para garantizarse amoralmente un punto, que podía faltarle para llegar a un puesto en el Consejo de Participación Ciudadana, abusivamente se aprovechó de un recurso amparado en la ley, cuyo espíritu de aplicación les corresponde a los desamparados. Es una pena que una acción tendiente a la justicia y a la equidad social sea

tan mal usada por unos cuantos que se quieren aprovechar, si bien es cierto la legalidad los ampara, la ética no lo hace, y ahí justamente se pone en duda su probidad, ¿Serían capaces en otros estratos de poder, manipular la ley para satisfacer sus intereses individuales? 3.- Omisión información importante en la postulación: La postulante Gallardo omite dentro de su expediente y hoja de vida que fue parte del equipo que seleccionó y posesionó a los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral, Institución que actualmente la está calificando. La razón de mis dichos los justifico con los documentos certificados que reposan en los archivos del Consejo Nacional Electoral y que constan también en la página WEB del CNE y que son de conocimiento público, así también la información obtenida de los recursos web de las páginas de las instituciones del Estado que en compulsas acompaño a la presente, y que pueden ser verificadas por cualquier persona en cualquier momento y a las cuales me remitiré de ser necesario(...);

Que, dentro del trámite de la impugnación propuesta, es necesario tomar en cuenta la aplicación de las normas tanto constitucionales, legales y reglamentarias a que tienen derecho las y los ciudadanos que se encuentren en goce de sus derechos de participación, mismos que serán ejercidos en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, por ser la entidad que está organizando y conduciendo el concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en forma imperativa que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, fundamento por el que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;

Que, dentro de la normativa reglamentaria se contempla el derecho a las y los ciudadanos así como a las organizaciones sociales para plantear el derecho de impugnación a los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados dentro del concurso público de oposición y méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mismo que opera cuando cumple con todos los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,



debiendo ser motivados y adjuntando las pruebas y documentos justificativos;

Que, la impugnación es un medio procesal, que permite la revisión de la documentación presentada por la o el postulante al concurso de oposición y méritos, a efectos de que la resolución que se adoptó sea ratificada, reformada o revocada y haga prevalecer el derecho y la legalidad aplicando los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, dispuso la publicación y difusión del listado de las y los veinticuatro postulantes mejor puntuados, diferenciados entre hombres y mujeres a través de cadena nacional de radio y televisión, en tres diarios de circulación nacional, en los idiomas de relación intercultural, en el portal web institucional y en las carteleras de este Organismo y de las Delegaciones Provinciales Electorales y a través de las oficinas consulares del Ecuador en el Exterior, con la finalidad de que a partir del 22 de mayo hasta el 4 de junio de 2015, las y los ciudadanos y organizaciones sociales puedan ejercer el derecho a la impugnación;

Que, el señor Diego Salgado Ribadeneira, impugnante de la postulante, señora Dóris Lucía Gallardo Cevallos, realizó la entrega de la documentación respectiva en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 4 de junio de 2015, a las 16h09, con lo que se confirma que se ha presentado dentro del término establecido en el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, de la impugnación presentada por el señor Diego Salgado Ribadeneira, en contra de la postulante, señora Dóris Lucía Gallardo Cevallos, de conformidad con lo que determina el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se desprende el siguiente análisis: “a) *Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación*”. La impugnación la realiza en calidad de ciudadano determinando sus nombres y apellidos completos. “b) *Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación*”. Presenta la copia de la cédula de ciudadanía. “c) *Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación*”. La

impugnación es contra la postulante, señora Dóris Lucía Gallardo Cevallos, tal y como consta en su escrito de impugnación. “d) *Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación*”. Las aseveraciones constantes en la petición hace referencia a la existencia de documentación que según el impugnante constan en el archivo que posee el Consejo Nacional Electoral y constantes a fojas 73, 87, 93, 147, 163 y 173, documentos que fueron observados, valorados y calificados por parte de la Comisión de Apoyo en la etapa pertinente (Méritos), lo cual no determina falta de cumplimiento de requisitos, falta de probidad o estar incurso en prohibiciones, por lo tanto no existe una descripción clara que fundamente su solicitud de impugnación; inclusive no se determina que la postulante haya omitido información importante para su postulación en el concurso de oposición y méritos para seleccionar a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En lo referente al OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN EN DECLARACIONES JURAMENTADAS, USO AMORAL Y ANTIÉTICO DEL PUNTO POR ACCIÓN AFIRMATIVA, y la Omisión de información importante en la postulación, no existe documento de soporte alguno que corrobore su pretensión. “e) *Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas*. No presenta documentación en originales ni copias certificadas, en lo referente a su pretensión, sin embargo hace mención a los documentos certificados que reposan en los archivos del Consejo Nacional Electoral, relativos a la postulante constantes en el expediente publicado en la página web de la Institución, indicando que los mismos fueron conocidos y analizados por la Comisión de Apoyo en la etapa pertinente y no evidencian su pedido. f) *Dirección electrónica para recibir notificaciones*; y, presenta el casillero electrónico diego.salgado@asambleanacional.gob.ec, “g) *Fecha y firma de responsabilidad*. Presenta la impugnación el 4 de junio de 2015, con firma de responsabilidad;

Que, en relación al justificativo de falta de probidad por falsear la verdad en relación a la impugnación, se manifiesta que conceptualmente según el tratadista Guillermo Cabanellas, en su diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Probidad es: “*Rectitud del ánimo y el proceder. Integridad moral. Honradez. Hombria de bien*”, por lo tanto, de las pruebas presentadas por el impugnante, no se determina que la señora Dóris Lucía Gallardo Cevallos, se encuentra incurso en esta prohibición;

Que, una vez realizada la revisión de los documentos del expediente presentado por el señor Diego Salgado Ribadeneira, relativos a la

impugnación en contra de la postulante, señora Dóris Lucía Gallardo Cevallos, dentro del concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se establece que, la Comisión de Apoyo en relación a la verificación de la documentación presentada por cada uno de los participantes fueron estudiados minuciosamente en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Concurso Público;

Que, con informe No. 0184-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, no admitir a trámite la impugnación presentada por el señor Diego Salgado Ribadeneira, en contra de la postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Dóris Lucía Gallardo Cevallos, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0184-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Inadmitir la impugnación presentada por el señor Diego Salgado Ribadeneira, en contra de la postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Dóris Lucía Gallardo Cevallos, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se dispone el archivo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

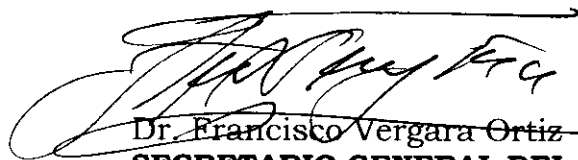
El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Comisión de Apoyo del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al señor Diego Salgado Ribadeneira, en el correo electrónico diego.salgado@asambleanacional.gob.ec; a la postulante del Concurso Público, Dóris Lucía Gallardo Cevallos, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/rb



